



DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO
RADICADO: 2019-00178-00

Al Despacho de la señora Juez informando que las partes están solicitando de común acuerdo la terminación del presente proceso por transacción de la obligación.

Bucaramanga, noviembre 12 de 2020

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020).

Los apoderados judiciales de la parte demandante BIOPARCELAS SAS y de la parte demandada DIANA VEGA PEREZ, a través del correo electrónico yuseth20@gmail.com el 09 de noviembre de 2020, han presentado escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por transacción de la obligación.

Revisado el expediente, encuentra el Despacho procedente la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el art. 312 del C. G.P., que en su parte pertinente dice:

*“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...
... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia...”*

En consecuencia, observa el Despacho que se allegó el documento que contiene la transacción y de él se desprende que fue celebrado por todas las partes.

Reconocer personería a la doctora LEYRA YUSETH PEÑA LANDAZABAL con C.C. 37.861.770 y T.P. 147.145 del CSJ, como apoderada de la demandada DIANA VEGA PEREZ, en los términos conferidos en el poder

Por lo anteriormente expuesto, JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO- DECLARAR TERMINADO el presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA –RESOLUCIÓN DE CONTRATO-, promovida por BIOPARCELAS S.A.S. con NIT.900.569.201-1, representada legalmente por el señor MARCOS HERNANDEZ BERNAL con C.C. 13.537.966 contra DIANA VEGA PEREZ con C.C. 63.508.320, POR TRANSACCION de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR las medidas cautelares si fueron decretadas.

TERCERO- ARCHIVARSE oportunamente el expediente.

[Ingrese aquí al micrositio que este juzgado tiene en la pagina de la rama judicial](#)



CUARTO: NOTIFÍQUESE esta determinación por estados electrónicos, y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 135, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 13/11/2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria